COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 286 final

Bruselas, 1 de julio de 1992

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la aprobación del Acuerdo Internacional de 1989 sobre el yute y los artículos del yute

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

Mediante Decisión de 18 de diciembre de 1990 no 91/51/CEE[1], el Consejo autorizó a la Comunidad y a sus Estados miembros, actuando simultáneamente, a firmar el Acuerdo Internacional de 1989 sobre el yute y los artículos de yute, de conformidad con el apartado 1 del artículo 37 de dicho Acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de 1990.

La Comunidad y la mayor parte de los Estados miembros firmaron el Acuerdo antes de la fecha indicada y notificaron su intención de aplicar el Acuerdo a título provisional desde el momento de su entrada en vigor.

Dado que, a finales de 1990, el número de gobiernos estipulado en el artículo 40 y el porcentaje de las importaciones netas necesario para la entrada en vigor no habían sido alcanzados, los gobiernos que habían firmado el Acuerdo decidieron, en el curso de una conferencia convocada el 12 de abril de 1991 por la CNUCYD, en Ginebra, poner en vigor el Acuerdo a título provisional a partir del 12 de abril de 1991.

Desde entonces, otros gobiernos han firmado el Acuerdo y depositado sus instrumentos de aceptación o de ratificación, alcanzándose el número de gobiernos y el porcentaje necesario estipulado en el artículo 40.

En estas circunstancias, la Comisión propone al Consejo que, actuando simultáneamente, apruebe el Acuerdo y que decida que la Comunidad y sus Estados miembros notifiquen su aprobación del Acuerdo, permitiendo así que el Acuerdo pueda entrar en vigor con carácter definitivo.

---

(1) D.O. L 29 de 4.2.91, p. 1

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la aprobación del Acuerdo Internacional de 1989 sobre el yute y los artículos del yute

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular sus artículos 113 y 116,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros, de conformidad con la Decisión 91/51/CEE del Consejo(1), de 18 de diciembre de 1990, firmaron el Acuerdo Internacional de 1989 sobre el yute y los artículos del yute y notificaron, con excepción de Portugal, su aplicación a título provisional, en espera del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para su aprobación;

Considerando que han sido superados el número de gobiernos necesario y el porcentaje de importaciones netas indicados en el apartado 1 del artículo 40 para la entrada en vigor a título definitivo de dicho Acuerdo;

Considerando que es importante aprobar ahora el Acuerdo y que la Comunidad y sus Estados miembros, actuando simultáneamente, notifiquen al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas su aprobación del Acuerdo,

DECIDEN:

---

(1) DO no L 29 de 4.2.1991, p. 1

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo Internacional de 1989 sobre el yute y los artículos de yute.

La Comunidad y sus Estados miembros, una vez cumplidos los procedimientos internos necesarios a tal efecto, actuando simultáneamente, notificarán al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas su aprobación del Acuerdo Internacional de 1989 sobre el yute y los artículos de yute en calidad de miembros importadores, de conformidad con las disposiciones del artículo 37.

Se adjuntará el texto del Acuerdo a la Decisión no 91/51/CEE.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar la persona habilitada para proceder al depósito del intrumento de aprobación en nombre de la Comunidad.

Hecho en Bruselas, Por el Consejo

El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(92) 286 final

DOCUMENTOS

ES **11 03 02**

N° de catálogo : CB-CO-92-298-ES-C

ISBN 92-77-45858-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo